



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 29 DE MAYO DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 586.- Se Reforma el párrafo tercero del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 586

**La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se puntualiza que, el “copeo permanente” no es otra cosa más que una modalidad respecto a la forma en que se venden o suministran las bebidas alcohólicas; sin embargo, su denominación correcta es “para consumo inmediato”, tal y como se desprende de lo establecido por la fracción XXIII del artículo 2º de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, que en la parte relativa a la letra previene: “ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por: “XXIII. Modalidad: es la forma en que se venden o suministran las bebidas alcohólicas; las que pueden ser para consumo inmediato o en envase cerrado para llevar”.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 68. ...

...

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato pagarán doscientos cincuenta salarios mínimos; y tratándose de licencias para la venta en botella cerrada se pagarán ciento cincuenta salarios mínimos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Centro Cultural de la Huasteca Potosina, Ciudad Valles, declarado recito oficial por única ocasión, del Honorable Congreso del Estado, el trece de mayo de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado, Primer Secretario José Francisco Martínez Ibarra; Diputado Segundo Secretario, Crisógono Sánchez Lara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)